



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	MARIA BELEN PEÑA TORCIDO y FABIO DANILLO IBÁÑEZ VARGAS
RADICACIÓN:	2022-01030
AUTO:	Nº 347
ASUNTO:	RECHAZA

Mediante auto del 20 de enero de 2023, se concedió el término de cinco (5) días, para que se subsanarán las falencias presentadas.

Revisada la actuación, se evidencia que el 24 de enero de la anualidad, la parte actora presentó poder otorgado por el señor FABIO DANILLO IBÁÑEZ VARGAS; sin embargo, no dio cumplimiento a los demás requerimientos efectuados en el auto inadmisorio, como lo son la adecuación del poder otorgado por la señora MARÍA BELEN PEÑA TORCIDO, adjuntar el acuerdo al que llegaron los solicitantes respecto de la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y por último informar las obligaciones entre los conyuges.

Por tanto, de conformidad por lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO, en la que funge como solicitantes MARÍA BELEN PEÑA TORCIDO y FABIO DANILLO IBÁÑEZ VARGAS.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 6 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--